



# Resolución Ministerial

511-2003-MTC/02

Lima, 27 de junio de 2003.

## VISTOS:

La Nota de Elevación N° 293-2003-MTC/20, Informe N° 026-2003-MTC/20-GAL/MFC, Informe Técnico N° 022-2003-MTC/20-GOZ del Gerente de Operaciones Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, Informe N° 753-2003-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de adquisición de 2 (dos) piezas eléctricas, 4 (cuatro) lazos inductivos (antenas) y 1 (un) sensor de temperatura, elementos que conforman los sensores de tráfico y conteo de flujo vehicular para la Estación de Pesaje de Cocachacra;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, de fecha 12 de julio de 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, como Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional así como de su planificación, gestión y control de las actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, el literal j) del Artículo 6° de la Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, señala que PROVIAS NACIONAL tiene entre sus funciones normar, supervisar y controlar la implementación y funcionamiento de las Estaciones de Pesaje;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 022-2003-MTC/20-GOZ del Gerente de Operaciones Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, la Estación de Pesaje de Cocachacra se encuentra ubicada en la progresiva 52+000 de la carretera Héroes de la Breña y la misma fue implementada por la Asociación COSAPI- ICCGSA, quien se encargó de la construcción de las obras civiles y para la parte de equipamiento de balanzas de pesaje subcontrataron a la Empresa SUMINCO S.A.;

Que, la Estación de Pesaje de Cocachacra, de acuerdo lo que se señala en el Informe Técnico, está equipada con el sistema de pesaje IRD, el cual está compuesto por una serie de elementos y dispositivos electrónicos diseñados para identificar a los vehículos que circulan por la carretera;

Que, asimismo, se señala que estos dispositivos o sensores permiten detectar la cantidad de vehículos, sus dimensiones (alto y largo) y en particular el peso por ejes y peso bruto vehicular y están integrados mediante un software diseñado específicamente para su manejo, haciendo que funcione correctamente el sistema; por ello, ante una falla de los referidos sensores, es necesario



sustituirlos con otros de la misma marca y modelo, ya que de no ser así se tornarían incompatibles;

Que, según refiere el Informe Técnico, la referida Estación de Pesaje se encuentra dentro del tramo de la carretera Héroes de la Breña, el mismo que ha sido rehabilitado; habiéndose deteriorado los sensores piezo eléctricos, lazos inductivos y sensor de temperatura que sirven para la colecta de información de tráfico vehicular de la zona, en los trabajos de escarificado de la carpeta asfáltica;

Que, en tal sentido, en junio de 2002, según refiere el mencionado Informe Técnico, fueron retirados los sensores de flujo vehicular de la Estación de Pesaje de Cocachacra, por lo que la misma ha dejado de proporcionar información estadística a la Unidad de Pesos y Medidas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, ocasionando esta interrupción de la información, la pérdida de la secuencia en la muestra que se ha venido obteniendo desde el inicio de operaciones de la mencionada Estación;

Que, asimismo, se señala que la información del flujo vehicular, sea de vehículos pesados y ligeros que transitan por ese punto de control de peso y dimensión vehicular, permite que los especialistas conozcan las reales condiciones del tráfico, utilizando esta información histórica para el estudio y sustento de futuros proyectos de inversión en carreteras;

Que, de acuerdo al citado Informe Técnico, el software operativo del sistema IRD hace incompatible el empleo de otro tipo de sensores, pues el empleo de un sensor de otra marca puede interferir en el adecuado desempeño de los otros sensores que componen el sistema, pudiéndose crear conflictos de comunicación entre ellos que afecten seriamente el sistema o el resultado de las mediciones de los demás dispositivos, como aquellos que miden, entre otros, las dimensiones y peso vehicular;

Que, asimismo, se señala que el representante exclusivo para el Perú de los fabricantes de los sensores de marca IRD es la empresa SUMINCO S.A., empresa que en su condición de representante exclusivo, vendió a la Asociación COSAPI-ICCGSA los referidos sensores, encargándose además de su instalación, calibración; poniendo así en operación el sistema de la Estación de Pesaje de Cocachacra, por lo se requiere adquirir de la referida Empresa los dos piezos eléctricos, cuatro lazos inductivos (antenas) y un sensor de temperatura, elementos que conforman los sensores de tráfico y conteo de flujo vehicular;

Que, según se señala en el mencionado Informe Técnico, si los sensores dejaran de adquirirse, se condicionaría severamente el adecuado desempeño operativo de la Estación de Pesaje de Cocachacra, mutilando el sistema de pesaje y la capacidad de obtener información del flujo vehicular;

Que, de acuerdo a los términos del Informe Técnico, la referida adquisición asciende a la suma de US\$ 13, 050.70 ( Trece mil cincuenta y 70/100 dólares americanos) y se cuenta con el financiamiento correspondiente con cargo a Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 009-Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial;





# Resolución Ministerial 511-2003-MTC/02

Que, de acuerdo al inciso f) del Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, según se desprende del Informe Técnico, la adquisición de los referidos sensores es insustituible, ya que el empleo de un sensor de otra marca puede interferir en el adecuado desempeño de los otros sensores que componen el sistema de pesaje, pudiéndose así afectar o perjudicar el funcionamiento de los equipos utilizados por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, y adicionalmente, la empresa SUMINCO S.A. es el representante exclusivo en el Perú de los fabricantes de los referidos sensores, siendo el proveedor único de la adquisición requerida; en tal sentido, se configura el supuesto señalado en el literal f) del Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en consecuencia, la adquisición de los sensores de tráfico y conteo de flujo vehicular para la Estación de Pesaje de Cocachacra, debe realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por ser éste un bien que no admite sustitutos;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Adjudicación Directa para la adquisición de 2 (dos) piezas eléctricas, 4 (cuatro) lazos inductivos (antenas) y 1 (un) sensor de temperatura, elementos que conforman los sensores de tráfico y conteo de flujo vehicular de la Estación de Pesaje de Cocachacra, hasta por un monto de US \$ . 13, 050.70 (Trece mil cincuenta y 70/100 dólares americanos).

**Artículo 2° .-** Autorizar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL la adquisición a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.



**Artículo 3°.-** La adquisición a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de la Unidad Ejecutora 009- Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL- del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 20-2003-MTC/20-GOZ, el Informe Legal N° 753-2003-MTC/08 serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese



**Javier Reátegui Rosselló**

Ministro de Transportes y Comunicaciones